

SOLUCIÓN DEL DERECHO COMÚN

Al encontrarnos con la imposibilidad de ejecución de una obligación proveniente de un acontecimiento ajeno al deudor, esto lo libera del cumplimiento y lo exonera de toda responsabilidad. La solución no parece complicada cuando se trata de un contrato unilateral, ya que solo es necesario eliminar la obligación de la parte que estaba obligada a dar o hacer algo. Por ejemplo, Juan posee un jardín de rosas y se compromete a regalarle un ramo a su mamá, sin embargo, antes de cumplir con lo pactado, cae una helada que destruye todas las rosas, impidiendo que Juan pueda cumplir su obligación.

En este caso, al solo tener Juan una obligación, la cual ya no puede cumplir, la obligación queda extinguida sin responsabilidad para quien no la cumplió.

No obstante, al tratarse de contratos bilaterales, existe cierta duda de cómo se debe proceder, ya que puede que una de las partes haya sufrido un caso fortuito, impidiéndole cumplir con la obligación, pero la otra parte aún está en condiciones de cumplir lo pactado. Por ejemplo, Marco es un vendedor de cuadros artísticos, quien le vendió a Luis un cuadro por la cantidad de mil pesos; no obstante, antes de concretar la entrega del cuadro, cae una tormenta y un rayo provoca un incendio en la casa de Marco. En el incendio, el cuadro de dicho negocio se vio afectado al perecer. Ahora, si bien Marco ya no puede cumplir con la entrega del cuadro, Luis sí puede concretar el pago aún, pero ya no recibiría nada a cambio, ¿sería justo este negocio?

Para resolver estas problemáticas existen ciertos principios que se aplican a las obligaciones de dar, de hacer y de no hacer. El hecho que se va a prestar no se pierde, pero puede llegar a ser imposible ejecución u observancia. Se trata de un incumplimiento por causa de fuerza mayor, lo que da una imposibilidad de ejecución por caso fortuito.

“Nadie está obligado a lo imposible”. Si en un contrato bilateral una de las partes no puede cumplir su prestación, a causa de un caso fortuito o de fuerza mayor, por lo que quedará eximida de hacerlo, lo mismo que su co-contratante y el contrato se extingue sin responsabilidad para ninguna de las partes, perdiendo cada una sus propios gastos.

A pesar de esto, no se descarta la posibilidad de que las mismas partes celebren un nuevo contrato para ejecutarlo en una fecha diferente y resarcirse de las pérdidas.

Referencia:

Teoría de riesgos. (2015). Obtenido de:

http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/1427/271_5.pdf?sequence=1